

La Manifiesta Falta de Mérito Jurídico como Objeción Preliminar en las Reglas de Arbitraje del CIADI

Por Nicolás E. Bianchi[1]

Históricamente, los ordenamientos jurídicos domésticos han incluido herramientas procesales que permitían rechazar las demandas “frívolas” o carentes de sustento jurídico mediante un incidente abreviado, al inicio del procedimiento. En ese sentido, la desestimación sumaria de demandas infundadas está reconocida en una amplia gama de sistemas judiciales[2].

En el año 2004, la Secretaría General del CIADI publicó un Documento de trabajo que incluía varias propuestas de enmienda a las Reglas de Arbitraje del CIADI en respuesta al aumento de casos administrados por este Centro ocurrido a principios de la década de 2000 y a la consiguiente necesidad de desarrollar procedimientos más eficaces[3]. El Documento del 2004 recomendaba, entre otras cuestiones relevantes, explorar la posibilidad de que una parte pueda solicitar al tribunal la desestimación sumaria de una demanda sin fundamento jurídico[4]. Según este Documento, añadir una norma expresa en ese sentido permitiría “que se puede solicitar al tribunal de forma acelerada en una fase temprana del caso que desestime total o parcialmente la demanda”[5].

Esto no era posible en la versión anterior de las Reglas de Arbitraje. Por ejemplo, en el caso *Metalpar c. Argentina*, Argentina, durante la primera sesión, Argentina solicitó que se desestimara sumariamente la reclamación de los demandantes. El tribunal rechazó esta petición ya que una solución de este tipo “no era procesalmente posible”[6] dentro de las reglas existentes en el momento de este incidente.

Posteriormente, la Secretaría General del CIADI recomendó una modificación de la Regla 41 de las Reglas de Arbitraje en el Documento de Trabajo de 2005 con el fin de permitir a un tribunal rechazar de forma expeditiva la totalidad o parte de una reclamación en una fase temprana del procedimiento[7]. Basándose en esta redacción (con algunas enmiendas), la Regla 41(5) entró en vigor junto a nueva versión de las Reglas de Arbitraje el 10 de abril de 2006, permitiendo a los tribunales pronunciarse sobre las objeciones preliminares que afirmen que la demanda o algún aspecto de ella carece de “manifiesta falta de mérito jurídico”[8]. Ese mismo año, se añadió a las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI una nueva disposición, la Regla 45(6)[9], que era idéntica a la nueva Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje del CIADI en su versión 2006.

El fundamento principal de la Regla es la correcta administración de justicia y un uso eficiente del arbitraje, evitando el despilfarro de recursos que significa la tramitación de un caso sin mérito jurídico[10]. Esto tiene especial relevancia en el caso del CIADI ya que, a diferencia de los tribunales nacionales, el CIADI no impone una tasa de iniciación proporcional y es relativamente barato iniciar un caso ante el CIADI[11]. En este sentido, si no existiera la Regla 41(5), estas circunstancias favorecerían la presentación de demandas frívolas sin fundamento jurídico.

Así, la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje, en su versión 2006, establece que:

Salvo que las partes hayan acordado otro procedimiento expedito para presentar excepciones preliminares, una parte podrá, a más tardar 30 días después de la

constitución del Tribunal, y en cualquier caso antes de la primera sesión del Tribunal, **oponer una excepción relativa a la manifiesta falta de mérito jurídico de una reclamación**. La parte deberá especificar, tan precisamente como sea posible, el fundamento de su excepción. El Tribunal, después de dar a las partes la oportunidad de presentar sus observaciones sobre la excepción, deberá, en su primera sesión o prontamente después, notificar a las partes su decisión sobre la excepción. La decisión del Tribunal será sin perjuicio del derecho de una parte a oponer una excepción conforme al párrafo (1) u oponer, en el curso del procedimiento, defensas de que una reclamación carece de mérito jurídico[12].

Como se indicó anteriormente, el objetivo de la introducción de esta Regla en las Reglas de Arbitraje era evitar “reclamaciones manifiestamente infundadas”[13] y su inclusión respondió a las críticas de ciertos Estados de que no existía un procedimiento para la desestimación expeditiva de reclamaciones sin mérito[14]. Según el comité del caso *Elsamex c. Guatemala*, la regla pretende “proteger a los Estados contra las reclamaciones frívolas de los inversionistas”[15].

Años más tarde, tras un procedimiento de modificación de las Reglas de Arbitraje como el que se había dado en el año 2006, el 21 de marzo de 2022, los Estados miembros del CIADI aprobaron las Reglas de Arbitraje del CIADI en su versión 2022, que incluyen una nueva versión de la objeción de la Regla 41(5) (la nueva Regla 41)[16], que se titula “Manifiesta Falta de Mérito Jurídico” y que se encuentra en un nuevo capítulo sobre procedimientos especiales. La nueva Regla 41[17] establece un procedimiento especial para esta objeción, estableciendo nuevos plazos para que el tribunal emita su decisión. A continuación, se transcribe la Regla 41:

Regla 41: Manifiesta Falta de Mérito Jurídico [\[arriba\]](#)

(1) Una parte podrá oponer una excepción relativa a la manifiesta falta de mérito jurídico de una reclamación. La excepción podrá referirse al fondo de la reclamación, a la jurisdicción del Centro, o a la competencia del Tribunal.

(2) Se aplicará el siguiente procedimiento:

(a) una parte presentará un escrito a más tardar 45 días después de la constitución del Tribunal;

(b) el escrito especificará las causales en que se funda la excepción y contendrá una relación de los hechos pertinentes, el derecho y los argumentos;

(c) el Tribunal fijará plazos para las presentaciones sobre la excepción;

(d) si una parte opone la excepción antes de la constitución del Tribunal, el Secretario General fijará plazos para los escritos sobre la excepción, de tal forma que el Tribunal pueda considerar la excepción con prontitud una vez constituido; y

(e) el Tribunal dictará la decisión o el laudo sobre la excepción dentro de los 60 días siguientes a lo que suceda de último, sea la constitución del Tribunal o la última presentación sobre la excepción.

(3) Si el Tribunal decide que todas las reclamaciones carecen manifiestamente de mérito jurídico, dictará un laudo a tal efecto. De lo contrario, el Tribunal emitirá

una decisión sobre la excepción y fijará cualquier plazo necesario para la continuación del procedimiento.

(4) Una decisión según la cual la reclamación no carece manifiestamente de mérito jurídico será sin perjuicio del derecho de una parte a oponer una excepción preliminar en virtud de la Regla 43 o a argumentar posteriormente en el procedimiento que una reclamación carece de mérito jurídico[18].

De esta manera, se limitó el poder discrecional del tribunal para establecer un plazo mayor para la resolución de una objeción bajo la nueva Regla 41, debiendo el tribunal emitir su decisión dentro de los 60 días de la última presentación de las partes. Además, se alargaron los plazos para su presentación ya que bajo la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje del 2006 el plazo para presentar esta objeción era de hasta 30 días desde la constitución del tribunal, mientras que, bajo las reglas 2022, este plazo se extendió a los 45 días siguientes a la constitución del tribunal.

Algunas estadísticas del uso de la Regla [\[arriba\]](#)

Al 11 de marzo de 2021, se habían presentado solicitudes basadas en la antigua Regla 41(5) en 40 procedimientos[19], lo que representa aproximadamente el 5% de los 754 procedimientos de arbitraje y recursos post-laudo que se presentaron en el mismo periodo[20]. Veintiséis decisiones rechazaron las solicitudes bajo la Regla 41(5), cuatro estimaron parcialmente las objeciones al tiempo que desestimaron algunas de las demandas, y siete decisiones acogieron las objeciones en su totalidad, desestimando la totalidad de la reclamación[21].

Los autores B Ted Howes, Allison Stowell y William Choi han realizado a finales de 2018 un interesante análisis cuantitativo de la aplicación de la Regla 41(5)[22]. Basándose en dichos análisis, es posible concluir que la Regla 41(5) tiene una tasa de éxito relativamente alta:

Year	Rule 41(5) Objections ¹	Not Public		Successful or Partially Successful		Unsuccessful	
		Number	% of Total	Number	% of Total	Number	% of Total
2007	1	0	0.0%	1	100.0%	0	0.0%
2008	1	0	0.0%	0	0.0%	1	100.0%
2009	1	0	0.0%	1	100.0%	0	0.0%
2010	2	1	50.0%	1	50.0%	0	0.0%
2011	1	0	0.0%	0	0.0%	1	100.0%
2012	5	2	40.0%	2	40.0%	1	20.0%
2013	5	1	20.0%	0	0.0%	4	80.0%
2014	4	1	25.0%	1	25.0%	2	50.0%
2015	5	1	20.0%	0	0.0%	4	80.0%
2016	0	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
2017	1	1	100.0%	0	0.0%	0	0.0%
2007 - 2011	6	1	16.7%	3	50.0%	2	33.3%
2012 - 2017	20	6	30.0%	3	15.0%	11	55.0%
2007 - 2017	26	7	26.9%	6	23.1%	13	50.0%

¹ By year measured.

Tal como señalan los autores, “el procedimiento de la Regla 41(5) sigue siendo razonablemente expeditivo”[23]. Por esta razón, el argumento recurrente de que la Regla es utilizada por los demandados para retrasar los procedimientos carece de fundamento. Como han analizado B Ted Howes, Allison Stowell y William Choi, la duración media de las objeciones en virtud de la Regla 41(5) ha sido de 163,2 días en el periodo 2012-2017 y de 103,7 días en el periodo 2007-2011[24], lo que supone

un descenso significativo de los tiempos de resolución de esta objeción. Esto significa que las partes y los tribunales han realizado un importante esfuerzo para mantener las objeciones en virtud de la Regla 41(5) como un procedimiento expeditivo. Con la entrada en vigor de las Reglas de Arbitraje de 2022, este procedimiento especial debería ser aún más expeditivo, ya que la nueva Regla 41 establece un plazo perentorio de 60 días para la emisión de la decisión[25].

¿Es posible presentar una objeción bajo la Regla 41(5) respecto a cualquier aspecto de una reclamación CIADI? [\[arriba\]](#)

Se han planteado algunos debates respecto a si la inclusión de la palabra “mérito” en “manifiesta falta de mérito jurídico” permite la presentación de la objeción únicamente a cuestiones de mérito del reclamo o si, en cambio, es posible presentar esta objeción por cuestiones jurisdiccionales o, incluso, en un procedimiento de anulación. Al respecto, la decisión en el caso *Brandes c. Venezuela* es muy relevante, ya que fue el primer caso en el que se abordó esta cuestión. El tribunal de ese caso respondió afirmativamente a la pregunta de si la Regla 41(5) permitía su aplicación sobre aspectos jurisdiccionales. En ese caso, el tribunal interpretó que la Regla 41(5) se aplicaba a “todas las objeciones”, independientemente de si estaban relacionadas con la jurisdicción o con el fondo. En particular, el tribunal señaló:

El Tribunal observa en primer lugar que la Regla 41(5) no menciona la palabra “jurisdicción”. La expresión usada es “mérito jurídico”. Esta redacción, en sí misma, no constituye un fundamento para no incluir la cuestión de si un tribunal tiene o no jurisdicción y competencia para entender y decidir una reclamación en la misma noción general de que la reclamación presentada tiene “falta de mérito jurídico”[26].

En ese sentido, el tribunal de *Brandes c. Venezuela* también indicó que:

No hay ninguna razón objetiva para que la intención de no imponer a las partes la carga de un procedimiento posiblemente largo y costoso cuando se trate de dichas reclamaciones infundadas deba limitarse a la evaluación del mérito del caso y no deba abarcar el examen del fundamento jurisdiccional en el que se basa la facultad del tribunal de decidir[27].

Aún más, la Regla 41(5) también se ha aplicado en procedimientos relativos a recursos posteriores al laudo, tanto en procedimientos de revisión como en procedimientos de anulación. Por ejemplo, en el procedimiento de anulación del caso *Elsamex c. Honduras*, el comité declaró lo siguiente:

Este Comité considera que el propósito de la Regla 41(5) y los argumentos del tribunal de *Brandes c. Venezuela* apoyan la aplicabilidad de la Regla 41(5) a procedimientos de anulación. El propósito de la Regla 41(5) consiste en evitar procedimientos innecesarios y costosos, lo que redundará, en definitiva, en beneficio de ambas partes de la disputa[28].

Asimismo, este comité añadió que:

Si “por cualquier motivo” es manifiesto que la solicitud de anulación no puede ser acogida por el comité *ad hoc*, éste debe disponer de las facultades para poner fin al procedimiento en una etapa temprana. Esta interpretación a favor de la aplicación

de la Regla 41(5) en procedimientos de anulación, encuentra sustento en el tenor literal de la Regla 53, que según se ha visto permite *mutatis mutandis* la aplicación de la referida Regla a los procedimientos de anulación[29].

La interpretación de la Regla 41(5) del comité de anulación del caso *Elsamex c. Honduras* fue compartida de igual modo por los comités de anulación de los casos *Venoklim v. Venezuela (Venoklim I)*[30] y *Dominion Minerals c. Panamá*[31], casos que reconocieron la posibilidad de plantear esta objeción dentro de un procedimiento de anulación.

En resumen, no existen dudas de que la objeción de manifiesta falta de mérito jurídico resulta aplicable a cualquier aspecto del procedimiento, ya sea a la jurisdicción, al mérito, a la valuación del reclamo o a los procedimientos post-laudo, como la anulación de un laudo bajo las causales establecidas en el Artículo 52 del Convenio CIADI. En idéntico sentido, si bien aún no ha sido planteado, creemos que un demandante podría plantear con éxito una objeción de falta de mérito jurídico frente a una contrademanda injustificada presentada por el estado demandado.

El estándar legal aplicable a una objeción por “manifiesta falta de mérito jurídico” [\[arriba\]](#)

A los fines de analizar el estándar legal aplicable a una objeción se analizarán, en primer lugar, el término “manifiesta” y, en segundo lugar, se analizará el concepto de “mérito jurídico” y como los distintos tribunales han abordado esta cuestión.

En primer lugar, para probar el carácter manifiesto de una falta de mérito jurídico, tal como exige la Regla, la solicitante debe “probar su objeción de forma clara y evidente, con relativa facilidad”[32].

Tal como señaló el comité del caso *Trans-Global c. Jordania*, la palabra “manifiesta” también se utiliza en otros artículos del Convenio del CIADI, por lo que cabe presumir que “el significado de la nueva norma pretendía seguir la interpretación bien establecida de estas normas más antiguas”[33].

En ese sentido, el significado de la palabra “manifiesta” se ha debatido ampliamente en los procedimientos de anulación, ya que esta palabra se utiliza en el Artículo 52 del Convenio del CIADI que recepta las causales de anulación. Específicamente, el Artículo 52(b) del Convenio CIADI prescribe como causal de anulación “que el Tribunal se hubiere extralimitado manifiestamente en sus facultades”[34].

Como estableció el comité del caso *Caratube c. Kazajstán*, la palabra “manifiesta” “corresponde básicamente a 'obvio' o 'evidente'. Sin embargo, esto no implica que, en algunos casos, pueda ser necesaria una argumentación y un análisis extensos para demostrar que, de hecho, se ha producido tal exceso manifiesto de poder”[35].

En ese sentido, tal como declaró el comité del caso *Occidental c. Ecuador*, incluso si el término “manifiesta” significa algo que puede “percibirse sin dificultad”, ello no excluye la posibilidad de que sea necesario llevar a cabo, en ciertos casos, una extensa argumentación y análisis para demostrar lo que se alega[36]. Asimismo, otros comités han concluido que el término “manifiestamente” debe entenderse como “fácilmente comprendido y reconocido por la mente”[37].

Por último, en relación con la Regla, se ha dicho que la palabra “manifiesta” “contempla claramente una demanda que es tan obviamente deficiente desde el punto de vista jurídico que puede ser desestimada de plano”[38].

En segundo lugar, respecto al concepto de “mérito jurídico”, es importante destacar que la objeción “debe relacionarse con cuestiones “jurídicas”, y no con cuestiones de hecho”[39]. Es decir que las cuestiones que dependen de la producción adicional de pruebas no podrán ser resueltas bajo la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje en su versión 2006.

En conclusión, para cumplir con el carácter “manifiesto” de la falta de mérito jurídico, es necesario que la falta de mérito jurídico sea “clara” “evidente” u “obvia”[40], es decir casos que sean “clara e inequívocamente infundado[s]”[41]. En ese sentido, debe tratarse de una cuestión que pueda ser percibida sin dificultad, aunque esto no excluye la posibilidad de realizar análisis legales complejos, ya que no debe confundirse esta disposición con una limitación cuantitativa ni cualitativa de los debates. Además debe tratarse de cuestiones jurídicas, que no dependan de la producción de nuevas pruebas.

Conclusiones [\[arriba\]](#)

La introducción en las Reglas de Arbitraje del CIADI de la Regla 41(5), ha tenido un gran impacto positivo al ofrecer a las partes un modo expeditivo para objetar y lograr el rechazo de reclamaciones sin mérito jurídico. De este modo, la parte que se enfrenta a una reclamación sin sustento legal puede evitar verse obligado a litigar años, sufriendo el perjuicio de tener que erogar costos procesales habitualmente millonarios, para finalmente obtener una decisión favorable.

Como fuera desarrollado, la Regla no resulta aplicable únicamente a cuestiones de fondo, sino que también es aplicable a cuestiones jurisdiccionales, *quantum* e incluso a los procedimientos post-laudo. En ese sentido, la Regla se erige como una verdadera barrera en contra proliferación de demandas frívolas que, de no mediar la posibilidad de terminación anticipada, podrían terminar minando la credibilidad del sistema. Asimismo, su alta tasa de éxito, sumada al acortamiento de los tiempos de resolución de disputa para estos casos, transforman a la objeción en una herramienta moderna y útil para la mejora en la eficiencia de los procedimientos arbitrales CIADI.

Notas [\[arriba\]](#)

[1] Nicolás E. Bianchi es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires, con especialización en derecho internacional público. Ha participado como abogado en más de 35 arbitrajes inversor-Estado administrados bajo las reglas CIADI, CNUDMI y CCI. Asimismo, ha participado en procesos de anulación y ejecución de laudos, en diversas jurisdicciones y ha prestado asesoramiento en material de tratados bilaterales de inversión, legislación sobre inversiones y derecho internacional público en general. Las opiniones académicas del autor son exclusivamente personales y no son atribuibles a sus representados o entidades relacionadas.

[2] Por ejemplo, un tribunal canadiense desestimó sumariamente una demanda que

solicitaba al tribunal que declarara la existencia del Sasquatch, un ser ficticio también conocido comúnmente como “pie grande”. Ver, también, en Estados Unidos, la Fed. R. Civ. P. 12(b)(6) (que permite el rechazo de una reclamación en el caso de ‘failure to state a claim upon which relief can be granted’). Arbitraje el Demandado bajo el Art), Regla 51.1(5) de las Reglas de Arbitraje del CIADI especial de t

[3] Secretaría General del CIADI, Possible Improvements of the Framework for ICSID Arbitration, Documento de Discusión del 22 de octubre de 2004, ¶ 5.

[4] Secretaría General del CIADI, Possible Improvements of the Framework for ICSID Arbitration, Documento de Discusión del 22 de octubre de 2004, ¶ 6.

[5] Secretaría General del CIADI, Possible Improvements of the Framework for ICSID Arbitration, Documento de Discusión del 22 de octubre de 2004, ¶ 6.

[6] La decisión del 2003 del tribunal arbitral - denegando la solicitud de Argentina - es mencionada en Metalpar S.A. y Buen Aire S.A. c. Argentina, Caso CIADI No. ARB/03/5, Decisión de Jurisdicción, 27 de abril de 2006, ¶ 11.

[7] Secretaría General del CIADI, Suggested Changes to the ICSID Rules and Regulations, Working Paper of the ICSID Secretariat, 12 de mayo de 2005, pág. 7.

[8] Reglas de Arbitraje del CIADI (2006), Regla 41(5).

[9] Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario (2006), Regla 45(6).

[10] Al respecto, ver AFC Investment Solutions SL c. República de Colombia, Caso CIADI No. ARB/20/12, Laudo sobre la Excepción Preliminar formulada por la Demandada con base en la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje CIADI, 24 de febrero de 2022, ¶ 178, “Un elemento crucial que queda sujeto a la consideración de un tribunal que conoce una excepción preliminar fundada en la Regla 41(5) se vincula con la eficacia en la administración de justicia por parte de un órgano arbitral. Una reclamación que es desestimada por un tribunal por ser improcedente al carecer evidentemente de mérito jurídico cumple el propósito de salvaguardar los intereses del demandante y del demandado, al impedir con la oportuna decisión del tribunal el desperdicio de tiempo y dinero, al cancelar una reclamación cuyo vicio de origen consiste en un error básico que constituye un impedimento definitivo para la continuación del procedimiento de arbitraje”.

[11] El costo actual de registrar un caso ante el CIADI es de USD 25.000. Ver, Tabla de tasas del CIADI, disponible en: <https://icsid.worldbank.org/services/cost-of-proceedings/schedule-fees/2023>

[12] Reglas de Arbitraje del CIADI (2006), Regla 41(5).

[13] Brandes Investment Partners, LP c. República Bolivariana de Venezuela, Caso CIADI No. ARB/08/3, Decisión sobre las excepciones opuestas por la Demandada en virtud de la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, 2 de febrero de 2009, ¶ 47.

[14] Antonio R. Parra, The Development of the Regulations and Rules of the International Centre for Settlement of Investment Disputes, INTERNATIONAL LAWYER, Vol. 41, No. 1 (Primavera de 2007), pág. 56, La Secretaría no puede impedir la iniciación de procedimientos que lleguen a este umbral jurisdiccional, aunque sean temerarias en lo que hace a su mérito. Esta ha sido una causa de quejas constantes por parte de algunos gobiernos demandados. Una de las enmiendas a las Reglas de Arbitraje del CIADI introducidas en 2006 consistía en establecer un procedimiento, en la Regla 41, para la pronta desestimación por los tribunales arbitrales las reclamaciones obviamente infundadas”.

[15] Elsamex, S.A. c. Republica de Honduras, Caso CIADI No. ARB/09/4, Decisión Sobre La Excepción Preliminar De Elsamex S.A. Contra la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República de Honduras, 7 de junio de 2014, ¶ 98.

[16] Una disposición análoga a la nueva Regla 41 se introdujo en las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI como su nueva Regla 51. Ver, Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario (2022), Regla 51.

- [17] Dado que la jurisprudencia actual relativa a esta Regla se refiere a la Regla 41(5), que era el número de la Regla en virtud de las Reglas de Arbitraje del CIADI (2006), nos referiremos a la Regla como Regla 41(5).
- [18] Reglas de Arbitraje del CIADI (2022), Regla 41.
- [19] Ver, Secretaría General del CIADI, In Focus: Objections that a Claim Manifestly Lacks Legal Merit (ICSID Convention Arbitration Rule 41(5)), marzo de 2021.
- [20] Secretaría General del CIADI, In Focus: Objections that a Claim Manifestly Lacks Legal Merit (ICSID Convention Arbitration Rule 41(5)), marzo de 2021.
- [21] Secretaría General del CIADI, In Focus: Objections that a Claim Manifestly Lacks Legal Merit (ICSID Convention Arbitration Rule 41(5)), marzo de 2021.
- [22] B Ted Howes, Allison Stowell y William Choi, “The Impact of Summary Disposition on International Arbitration: A Quantitative Analysis of ICSID’s Rule 41(5) on Its Tenth Anniversary”, en *Dispute Resolution International* Vol. 13 No. 1, mayo de 2019, p. 17..... Arbitaje el Demandado bajo el Art), Regla 51.1(5) de las Reglas de Arbitraje del CIADI especial de t
- [23] B Ted Howes, Allison Stowell y William Choi, “The Impact of Summary Disposition on International Arbitration: A Quantitative Analysis of ICSID’s Rule 41(5) on Its Tenth Anniversary”, en *Dispute Resolution International* Vol. 13 No. 1, mayo de 2019, p. 20.
- [24] B Ted Howes, Allison Stowell y William Choi, “The Impact of Summary Disposition on International Arbitration: A Quantitative Analysis of ICSID’s Rule 41(5) on Its Tenth Anniversary”, en *Dispute Resolution International* Vol. 13 No. 1, mayo de 2019, p. 22.
- [25] Reglas de Arbitraje del CIADI (2006), Regla 41.
- [26] Brandes Investment Partners, LP c. República Bolivariana de Venezuela, Caso CIADI No. ARB/08/3, Decisión sobre las excepciones opuestas por la Demandada en virtud de la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, 2 de febrero de 2009, ¶ 50.
- [27] Brandes Investment Partners, LP c. República Bolivariana de Venezuela, Caso CIADI No. ARB/08/3, Decisión sobre las excepciones opuestas por la Demandada en virtud de la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, 2 de febrero de 2009, ¶ 52.
- [28] Elsamex, S.A. c. Republica de Honduras, Caso CIADI No. ARB/09/4, Decisión Sobre La Excepción Preliminar De Elsamex S.A. Contra la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República de Honduras, 7 de junio de 2014, ¶ 100.
- [29] Elsamex, S.A. c. Republica de Honduras, Caso CIADI No. ARB/09/4, Decisión Sobre La Excepción Preliminar De Elsamex S.A. Contra la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República de Honduras, 7 de junio de 2014, ¶ 100.
- [30] Venoklim Holding B.V. c. República Bolivariana de Venezuela, Caso CIADI No. ARB/12/22, Decisión del Comité Ad Hoc sobre la Excepción Preliminar presentada por la República Bolivariana de Venezuela, 8 de marzo de 2016, ¶ 70.
- [31] Dominion Minerals Corp. c. República de Panamá, Caso CIADI No. ARB/16/13, Decisión sobre las Solicitudes de la Demandada de Suspensión de la Ejecución del Laudo y de la Regla Arbitaje el Demandado bajo el Art), Regla 51.1(5) de las Reglas de Arbitraje del CIADI especial de t41(5) del las Reglas de Arbitraje, 21 de julio de 2022, ¶ 154.
- [32] Trans-Global Petroleum, Inc. c. Reino Hachemita de Jordania, Caso CIADI No. ARB/07/25, Decisión sobre la Objeción de la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje, 12 de mayo de 2008, ¶ 88.
- [33] Trans-Global Petroleum, Inc. c. Reino Hachemita de Jordania, Caso CIADI No. ARB/07/25, Decisión sobre la Objeción de la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje, 12 de mayo de 2008, ¶ 83.
- [34] Convenio CIADI, Artículo 52(b).
- [35] Caratube International Oil Company LLP v. Republic of Kazajstán, ICSID Case

No. ARB/08/12, Decisión del Comité ad hoc sobre Solicitud de Anulación, 21 de febrero de 2014, ¶ 84.

[36] Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company c. República de Ecuador, Caso CIADI No. ARB/06/11, Decisión del Comité ad hoc sobre Solicitud de Anulación, 2 de noviembre de 2015, ¶¶ 57-59.

[37] EDF International S.A., SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. c. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/03/23, Decisión de Anulación, 5 de febrero de 2016, ¶ 192; Wena Hotels Ltd. c. República Árabe de Egipto, Caso CIADI No. ARB/98/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Arbitral de la República Árabe de Egipto, 8 de diciembre de 2000, ¶ 25.

[38] Secretaría General del CIADI, Suggested Changes to the ICSID Rules and Regulations (Background paper), 12 de mayo de 2005 (traducción libre).

[39] Lion Mexico Consolidated L.P. c. Estados Unidos Mexicanos, Caso CIADI No. ARB(AF)/15/2), Decisión sobre las Objeciones Preliminares del Demandado bajo el Artículo 45(6) de las Reglas de Arbitraje (Mecanismo Complementario), 12 de diciembre de 2016, ¶ 68.

[40] Lion Mexico Consolidated L.P. c. Estados Unidos Mexicanos, Caso CIADI No. ARB(AF)/15/2), Decisión sobre las Objeciones Preliminares del Demandado bajo el Artículo 45(6) de las Reglas de Arbitraje (Mecanismo Complementario), 12 de diciembre de 2016, ¶ 66.

[41] Lion Mexico Consolidated L.P. c. Estados Unidos Mexicanos, Caso CIADI No. ARB(AF)/15/2), Decisión sobre las Objeciones Preliminares del Demandado bajo el Artículo 45(6) de las Reglas de Arbitraje (Mecanismo Complementario), 12 de diciembre de 2016, ¶ 66.